



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 917 del 23 de julio de 2020, se reconoció personería jurídica a la abogada que habrá de representar a la demandada, señora Luz Adriana Muriel Ramírez y en el mismo se omitió, por notificada por notificada por conducta concluyente a la misma, se procede a través de este proveído a ello.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase entonces notificada por conducta concluyente a la citada demandada, a partir del día de la notificación de este auto y, dentro de los tres (3) días siguientes podrá solicitar se le suministre el link del expediente, a efectos de que conozca la demanda y sus anexos, lo cual podrá hacer en la manera indicada en el auto precedente; es decir por medio del correo habilitado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para recepción de memoriales.

Vencido el término indicado, comenzarán a correr el de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c7e3905d9b7643ada3bef345f0ccd3874547c58b4ea490e83d7f24d1ca3ae7**

Documento generado en 24/07/2020 01:00:16 p.m.